REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Ejecutivo de alimentos
Rad.1100131-10-014-2011-00210-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la NNA KAREN TATIANA SORIANO ALAGUNA, representada por su progenitora ZULIA ALAGUNA CÓRDOBA, quien actúa a través de apoderado, contra HARTMANN STEPHAN SORIANO MORA, con base en la sentencia emitida por el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá el 31 de agosto de 2011 dentro del expediente con radicado No. 1100131-10-014-2011-00210-00, cuyo trámite fue asignado al otrora Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión de esta ciudad.

Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.779.568), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de mayo y junio del 2015 a razón de $184.946 cada uno y julio a diciembre del mismo año a razón de $234.946 cada saldo.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CERO VEINTIOCHO PESOS ($2.357.028), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a abril y junio a octubre 2016, a razón de $261.892 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.235.676), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de mayo, noviembre y diciembre de 2016, a razón de $411.892 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($3.197.975), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero, marzo a diciembre 2017, a razón de $290.725 cada saldo.

Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($440.725), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de febrero de 2017.

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($3.200.736), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre 2018, a razón de $266.728 cada saldo.

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($3.536.772), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre 2019, a razón de $294.731 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CERO SETENTA Y CINCO PESOS ($1.622.075), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero, febrero, agosto a octubre 2020, a razón de $324.415 cada saldo.

Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($3.670.905), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de marzo a julio, noviembre y diciembre de 2020, a razón de $524.415 cada cuota.

Por las cuotas alimentarias, que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se tiene al abogado JESÚS VÁSQUEZ BERDUGO como apoderado de la ejecutante. (c. digital 2).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe el ABONO de esta demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

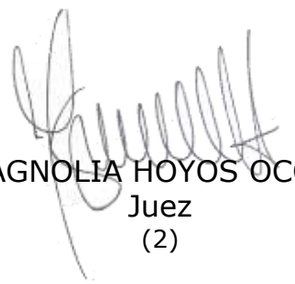

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 082 FECHA 23-MAYO-2022

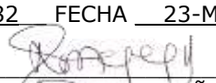

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

*KR*